

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 20170421 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y JORGE ALBERTO VELAZQUEZ
PEREZ**

PÁG. No. 1

Entre los suscritos, **ALEJANDRA PAEZ OSORIO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.719.831 de Tuluá-Valle del Cauca, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 2128 del 24 de Octubre de 2014 y posesionada mediante Acta No. 099 del 27 de Octubre de 2014 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra parte, **JORGE ALBERTO VELAZQUEZ PEREZ**, identificado con C.C 71.594.083 expedida en Medellín., obrando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Coordinadora Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas remitió al Grupo de Contratación mediante memorando No. 20173400034553 de fecha 31 de marzo de 2017 y radicado el 03 de Abril de 2017 en el grupo de contratos, solicitud para la elaboración y trámite del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, anexando el estudio previo con sus respectivos soportes, justificando lo siguiente: "(...)El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es una entidad de Derecho Público (Ley 489 de 1998, Decreto 1985 de 2013) perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público, al cual se le aplican las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, recogido por el Decreto 1082 de 2015. En virtud de lo establecido en el Decreto 1675 de 1997, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto de Mercadeo Agropecuario – IDEMA, entidad vinculada y adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, asignándole algunos derechos y obligaciones, correspondiéndole en consecuencia adelantar todas las funciones y actividades necesarias que garanticen la atención oportuna y eficiente de dichos asuntos. Mediante Resolución Número 000365 del 17 de octubre de 2013, se creó al interior de la Secretaria General, el Grupo de Trabajo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas, al cual se le asignaron las responsabilidades inherentes al manejo integral de los asuntos relacionados con las obligaciones asumidas como consecuencia de la Liquidación de Entidades que formaban parte del sector agropecuario. En cumplimiento de dichas disposiciones el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, debe ocuparse íntegramente del desarrollo de las funciones que se deriven de los derechos y obligaciones heredadas. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, tiene a su cargo el reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y prestaciones económicas asociadas a las mismas, causadas a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación. Por lo anterior, se deben



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 20170421 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y JORGE ALBERTO VELAZQUEZ
PEREZ**

PÁG. No. 2

adelantar los procesos y procedimientos que permitan la transferencia o traslado de los asuntos y/o obligaciones del liquidado IDEMA, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y al consorcio FOPEP; por tal razón es condición sine quanon la realización del cálculo actuarial del IDEMA, que hace parte del pasivo pensional dentro de los Estados Financieros del Ministerio. Lo anterior con fundamento en la normatividad vigente, que señala que todas las entidades, públicas o privadas, que tengan a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones, así como la emisión de bonos pensionales están obligadas a calcular y registrar en sus estados financieros los pasivos por este concepto, el pasivo pensional está representado por las pensiones de jubilación que el ente económico deberá hacer a favor de personas que tengan o vayan a adquirir ese derecho, conforme a las normas legales vigentes. El artículo 9 del Decreto 941 de 2002 establece lo siguiente respecto a los cálculos actuariales de las entidades privadas como públicas liquidadas. *“Artículo 9°. Cálculos actuariales. De manera previa a la suscripción del contrato de administración, la entidad empleadora deberá elaborar un cálculo actuarial para efectos de la conmutación pensional, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control de la entidad. Cuando se trate de sociedades no sometidas a control y vigilancia, el cálculo deberá ser aprobado por la Superintendencia de Sociedades. Cuando se trate de entidades públicas no sujetas a la vigilancia de una Superintendencia la aprobación corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El cálculo actuarial se elaborará con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y deberá acompañarse de una proyección del valor del cálculo a la fecha de constitución del patrimonio autónomo. El cálculo deberá ser actualizado anualmente con el propósito de reflejar los cambios en las obligaciones a cargo del patrimonio y las responsabilidades a cargo del empleador. La entidad administradora deberá velar porque se produzca dicha actualización y así mismo deberá informar al empleador y, si es del caso, a las autoridades competentes, sobre cualquier hecho irregular que encuentre en su gestión”* El Artículo 1° del Decreto 4565 de 2010, establece: *“Modifícase el artículo 77 del Decreto 2649 de 1993, modificado por los Decretos 2852 de 1994 y 1517 de 1998 y adicionado por el Decreto 051 de 2003, el cual quedara así: Pensiones de jubilación. Los entes económicos obligados como patronos por normas legales o contractuales a reconocer y pagar pensiones de jubilación y/o a emitir bonos y/o títulos pensionales, deberán al cierre de cada periodo, elaborar un estudio actuarial en forma consistente, de acuerdo con el método señalado por la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y/o control, con el objeto de establecer el valor presente de todas las obligaciones futuras, mediante el cargo a la cuenta de resultados, conforme se establece en el presente decreto. Los entes económicos a los cuales se refiere el inciso anterior, deberán en la elaboración del cálculo actuarial a diciembre 31 de 2010, utilizar las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres, actualizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución Numero 1555 de julio 30 de 2010. El porcentaje*



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 20170421 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y JORGE ALBERTO VELAZQUEZ
PEREZ

PÁG. No. 3

de amortización que se establezca con respecto al alcanzado a diciembre de 2009 y lo que falta por provisionar, deberá amortizarse a partir de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2010 hasta el año 2029, en forma lineal de acuerdo con la siguiente metodología. Lo anterior sin perjuicio de terminar dicha amortización antes de 2029.” El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en atención a la normatividad, presento para estudio y aprobación el cálculo actuarial del pasivo pensional del extinto IDEMA mediante el oficio 20153400260411 del 16 de diciembre de 2015, con corte al diciembre del 2014, incluyendo bonos pensionales tipo A-2 B y cuotas partes pensionales. Con el oficio No. 2-2016-029825 de fecha 17 de agosto de 2016, recibido en este Ministerio el 18 de septiembre de 2016, la subdirección Técnica de Pensiones de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, nos manifestó la necesidad de actualizar la información de las novedades de los pensionados considerando todas las modificaciones que figuran en nómina y que se han formalizado al momento del paso a la UGPP, aunque correspondan con reconocimientos incluso posteriores al corte establecido. De igual manera considera conveniente actualizar el cálculo a diciembre de 2015, previo paso a la UGPP; consignándose la información de los pasivos contingentes por procesos judiciales en curso de los que pudiera derivarse nuevas obligaciones pensionales. De otra parte en mesa de trabajo realizada con la UGPP, para realizar el seguimiento a los avances y novedades de las actividades adelantadas en el proceso de recepción de la Función Pensional, celebrada el 8 de noviembre de 2016, nos manifiestan que de acuerdo con el nuevo cronograma de recepción de entidades públicas por parte de la UGPP, la entrega de la función pensional del extinto IDEMA, está programada para el 30 de junio de 2017, por lo que se he necesario que el Cálculo actuarial de esta entidad se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, requiere contratar los servicios profesionales de un Actuario que apoye al Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas en la realización y actualización del cálculo actuarial de IDEMA. Teniendo en cuenta que en la planta del Ministerio no existe personal suficiente y calificado para desarrollar la actividad objeto del presente contrato, es conveniente la contratación de personal para sufragar la necesidad citada anteriormente. Que el Doctor **JORGE ALBERTO VELAZQUEZ PEREZ**, reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesaria para ejecutar el objeto del presente Contrato, de conformidad con los documentos y certificaciones presentados junto con la hoja de vida. **2)** Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del **MINISTERIO**, mediante comunicado del 31 de marzo de 2017, certificó que en la planta de personal de esta entidad no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para llevar a cabo el objeto y las obligaciones del presente contrato; **3)** Que la Coordinadora del Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas, mediante constancia del 31 de marzo de 2017, certificó que evaluada la hoja de vida de **JORGE ALBERTO VELAZQUEZ PEREZ**, es la persona idónea para



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 20170421 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y JORGE ALBERTO VELAZQUEZ
PEREZ

PÁG. No. 4

prestar sus servicios en el desarrollo del objeto del presente contrato; 4) Que la ordenadora del gasto del **MINISTERIO**, con fundamento en la certificación del 31 de marzo de 2017, expedida por la Coordinadora del Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas, certificó la idoneidad de **JORGE ALBERTO VELAZQUEZ PEREZ**, conforme a la necesidad planteada para la ejecución del presente objeto contractual; 5) Que tratándose de un contrato con recursos de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la Ficha Estadísticas Básicas de Inversión – EBI, debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN del Departamento Nacional de Planeación – DNP, tal como consta en la justificación anexa y que hace parte integral del presente documento; 6) Que de conformidad con el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son Contratos de Prestación de Servicios Profesionales los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; 7) Que el numeral primero del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas. Por lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, rigiéndose por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se obliga para con EL MINISTERIO a prestar sus servicios profesionales al Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas, por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa, en la actualización del cálculo actuarial del extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, con corte a diciembre de 2016 y novedades de 2017, brindando acompañamiento y asesoría en la aprobación del mismo, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL MINISTERIO a ejecutar con relación al objeto contractual las siguientes obligaciones: **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Elaborar la actualización del cálculo actuarial del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario – IDEMA, respecto de las novedades de los años, 2015, 2016, las que se generen durante la vigencia del año 2017, y hasta que la función pensional sea transferida a la UGP, teniendo en cuenta las Tablas de Mortalidad emitidas por la Superintendencia Financiera. 2) Incluir la Indexación de la primera mesada pensional, ajustes por salud, mesada adicional de junio, aportes al sistema de seguridad social en pensión (pensiones sujetas a compartibilidad) y aportes al Fondo de Solidaridad, auxilios funerarios (pensión única), pensión sanción, indemnización sustitutiva, despido injusto y otras contingencias tales como procesos judiciales y todos los factores de ley. 3) Incluir los bonos pensionales tipo A y B correspondiente a los exfuncionarios del liquidado IDEMA así como las



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 20170421 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y JORGE ALBERTO VELAZQUEZ
PEREZ**

PÁG. No. 5

cuotas partes pensionales. 4) Incorporar en el calculo actuarial las novedades de los pensionados de los años 2015, 2016, las que se generen durante la vigencia del 2017, y hasta que la funcion pensional sea transferida a la UGPP, considerando todas las modificaciones que figuren en la nomina de pensionados del IDEMA. 5) Realizar el cálculo actuarial, observando las nuevas condiciones, formatos y estructuras autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la normatividad vigente. 6) Verificar que la información suministrada garantice la correcta realización del cálculo actuarial, haciendo las respectivas correcciones a las inconsistencias presentadas. 7) Efectuar seguimiento mensual ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el cálculo actuarial una vez se radique en esta Entidad, realizando en respectivo informe al Grupo de Gestión Integral de entidades Liquidadas. 8) Acompañar y asesorar al Ministerio para lograr la aprobación del cálculo actuarial del extinto IDEMA ante la Dirección de la Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o Entidades Competentes para tal fin. 9) Responder a todas las solicitudes por parte de la Dirección de la Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o Entidades Competentes que lo requieran, tendientes a la aprobación del Cálculo Actuarial del extinto IDEMA. 10) Diligenciar conforme a las estructuras requeridas por el Consorcio FOPEP el archivo CALFOPEP. 11) Programar todas las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del presente contrato. **B) OBLIGACIONES GENERALES:** 1.- Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente contrato, presentando los comprobantes de pago y su cotización deberá corresponder a lo legalmente exigido. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes). 2.- Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 3.- Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago. 4.- Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 5.- Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 6.- Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO. 7.- Constituir la Garantía Única para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados. 8.- Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio. 9.- No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados por el Ministerio, ningún software sin la autorización previa y escrita de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del MINISTERIO. 10.- Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4)



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 20170421 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y JORGE ALBERTO VELAZQUEZ
PEREZ**

PÁG. No. 6

meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **11.-** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **12.-** Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio. **13.-** Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002. **14.-** Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales. **15.-** Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental de la dependencia donde presta sus servicios. **16.-** Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato. **17.-** Recibir y entregar a la terminación del contrato los bienes y elementos suministrados por el Ministerio, para la ejecución del mismo. **18.-** Entregar al finalizar el contrato la cuenta de Orfeo y los demás Sistemas de Información a que hubiere tenido acceso en el ejercicio de su actividad contractual. **19.-** Dar cumplimiento al Manual de Identidad Institucional, cuando haya Lugar. **20.-** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** Son obligaciones de **EL MINISTERIO** las siguientes: **1.-** Ejercer la supervisión del contrato. **2.-** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor establecido por los servicios prestados; **3.-** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo; **4.-** Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en **EL MINISTERIO**, así como los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, cuando a ello hubiere lugar. **5.-** Suministrar tiquetes aéreos y/o terrestres y gastos de permanencia cuando **EL CONTRATISTA** deba desplazarse fuera del domicilio contractual en cumplimiento del objeto. **6.-** En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar; **7.-** Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Valor del presente contrato será hasta la suma **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE.** Incluidos todos aquellos impuestos a que haya lugar, **EL MINISTERIO** cancelará al **CONTRATISTA**, **Un (1) Único** pago por





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 20170421 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y JORGE ALBERTO VELAZQUEZ
PEREZ

PÁG. No. 7

valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/CTE. a la entrega del informe que contenga el Cálculo Actuarial del liquidado del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario – IDEMA, previa certificación de recibo a satisfacción de servicios suscrita por el supervisor del presente Contrato, incluido los impuestos a que haya lugar, con la presentación de informe de las actividades desarrolladas y el cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL, al tenor de la normatividad vigente.

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán previa presentación del correspondiente informe mensual de ejecución del contrato, certificación de cumplimiento del Supervisor y constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos antes señalado se realizará con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos, y por lo tanto, **EL CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL MINISTERIO** hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO: Los servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de terminación anticipada solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta de Ahorros No. 457300063718, del Banco Davivienda designada por **EL CONTRATISTA** para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

CLÁUSULA SÉXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, el cual se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
49417	06/04/2017	\$30.000.000	17-01-01-000 MADR- GESTION GENERAL	A-1-0-2-12 HONORARIOS	10	\$30.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración del presente Contrato es contado a partir de la aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte del MINISTERIO y hasta dos (2) meses.

CLÁUSULA OCTAVA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2º y parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 20170421 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y JORGE ALBERTO VELAZQUEZ
PEREZ**

PÁG. No. 8

2012, **EL CONTRATISTA** está obligada cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL.

PARÁGRAFO ÚNICO. EL CONTRATISTA para la suscripción del presente contrato dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto 723 de 2013 respecto al denominado examen pre-ocupacional.

CLÁUSULA NOVENA GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL MINISTERIO con NIT. 899.999.028-5, garantía en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos de conformidad con el Sección III del Decreto 1082 de 2015. **a) Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del Contrato y seis (6) meses más; **b) Calidad del Servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del Contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la Garantía de Cumplimiento se imputarán las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare, y hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la garantía requiere para su validez de la aprobación por parte del Grupo de Contratación del MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MINISTERIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad del Contrato, **EL MINISTERIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería de **EL MINISTERIO** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y/o Cobro Coactivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL MINISTERIO



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2017042, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y JORGE ALBERTO VELAZQUEZ
PEREZ**

PÁG. No. 9

podrá imponer multas sucesivas a **EL CONTRATISTA**, mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de **EL MINISTERIO** la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MINISTERIO**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** o que éste no se presente a la liquidación del presente contrato, en el caso de que requiera liquidarse o no aporte los documentos requeridos para tal efecto, se acudirá al procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de solicitud de terminación anticipada del contrato. 3. Por cumplimiento del, objeto contractual. 4. En forma unilateral por parte del MINISTERIO, conforme a lo establecido en la ley. 5. Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2017042, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y JORGE ALBERTO VELAZQUEZ
PEREZ**

PÁG. No. 10

presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato será ejercida por la Coordinación del Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas, o por quien designe por escrito la ordenadora del gasto del MINISTERIO, quedando obligado **EL CONTRATISTA** a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae y actuando como interlocutor entre **EL CONTRATISTA** y **EL MINISTERIO**, de conformidad con lo establecido en el manual adoptado mediante Resolución por **EL MINISTERIO**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y al Sistema General de Riesgos Laborales del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011, si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACION:** De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, sin embargo, en el evento de terminación anticipada, existiendo saldos por liberar o reconocimientos a **EL CONTRATISTA**, se liquidará este contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto del Ministerio, **EL CONTRATISTA** y el Supervisor. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL MINISTERIO**, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2017042 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y JORGE ALBERTO VELAZQUEZ
PEREZ

PÁG. No. 11

perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte del MINISTERIO. Será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

POR EL MINISTERIO,

27 ABR. 2017

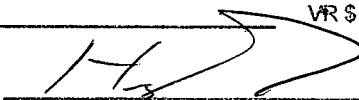

ALEJANDRA RAEZ OSORIO
Secretaria General

POR EL CONTRATISTA,


JORGE ALBERTO VELAZQUEZ PEREZ

Proyectó: JMichelsen

Revisó: Martin Francisco Ortiz Herrera

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA - PRESUPUESTO	
REGISTRO N° <u>130417</u>	FECHA <u>27-04-17</u>
RUBRO (s) PRESUPUESTAL (es):	
<u>A-1-0-2-12</u>	VR \$ <u>30.000.000</u>
	VR \$
	VR \$
 FIRMA AUTORIZADA	

